

**ACTA No.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EAAB-ESP**

REUNIÓN: Extraordinaria

FECHA: 11 de agosto de 2003

INTEGRANTES: **RUBÉN SILVA GÓMEZ** Gerente Jurídico y Secretario General (e).
JORGE PABLO VELASCO VELASCO Gerente Corporativo
Servicio al Cliente.
CESAR AUGUSTO RUEDA Director Asesoría Legal.
ALFREDO ARCHILA Director Operación Económica.

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO:

PEDRO NEL ROA Delegado Ministerio Justicia y del Interior.
YOLANDA GÓMEZ RESTREPO Directora de Representación
Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes Agosto de 2003 se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica los doctores RUBÉN SILVA GÓMEZ, Gerente Jurídico y Secretario General (e) de la Empresa, el doctor CESAR AUGUSTO RUEDA Director de Asesoría Legal y el doctor ALFREDO ARCHILA Director Operación Económica.

Asisten como invitados el doctor PEDRO NEL ROA Delegado Ministerio de Justicia y del Interior y la doctora YOLANDA GÓMEZ RESTREPO Directora Representación Judicial y Actuación Administrativa quien actúa como Secretaria Técnica del Comité. Igualmente participan como invitados cada uno de los representantes de las dependencias de la Empresa que tienen relación funcional con los casos que se someten a conocimiento del Comité y la sesión se desarrollará con la presencia de cada uno de ellos así como con la Gerencia Corporativa competente, según la reclamación y controversia que se estudie.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.
Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Se comienza la sesión con la CONCILIACIÓN JUDICIAL dentro del proceso ordinario de LAUDELINO AVILA MORA en contra de la EAAB-ESP., que se sigue en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, caso que fue suspendido en la sesión del 29 de julio de los corrientes.

El Gerente competente de este tema es el Dr. Jorge Pablo Velasco Gerente Corporativo de Servicio al Cliente de la EAAB-ESP, quien se encuentra presente en esta reunión.

El Apoderado de la Empresa es el Dr. José Alfonso Quintero Pinilla, manifiesta que la razón de la suspensión de este tema fue la de establecer el valor del canon de arrendamiento de la oficina 204 para determinar un tope como fórmula de conciliación. Además de indagar sobre la facturación en Codensa y ETB sobre esta oficina para el periodo que el señor Laudelino manifiesta que no fue explotada económicamente. En este orden de ideas, se informa al Comité que según lo indagado en Codensa y ETB por sistema, la oficina 204 no ha tenido consumos desde hace dos años. La doctora Yolanda Gómez manifiesta que esta información constituye un principio de prueba respecto de los perjuicios que es un indicio de que la oficina no se ha sido usada ni explotada económicamente. Con respecto al valor del canon de arrendamiento se refiere un valor aproximado de \$400.000.00 incluida la administración.

El Comité considera que lo pertinente es elevar a Codensa y a la ETB un derecho de petición para que se establezca si durante el periodo de tiempo que el señor Laudelino dice que no explotó ni uso la oficina se facturaron consumos, por ende se suspende nuevamente el caso.

SEGUNDO CASO

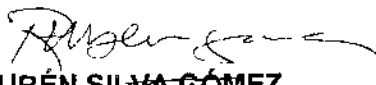
Se trata en este punto de la reclamación por indemnización de Oscar Mauricio Mendoza, tema que igualmente fue aplazado en la reunión del 29 de julio de 2003.

El Gerente competente de este tema es el Dr. Jorge Pablo Velasco Gerente Corporativo de Servicio al Cliente de la EAAB-ESP, quien se encuentra presente en esta reunión.

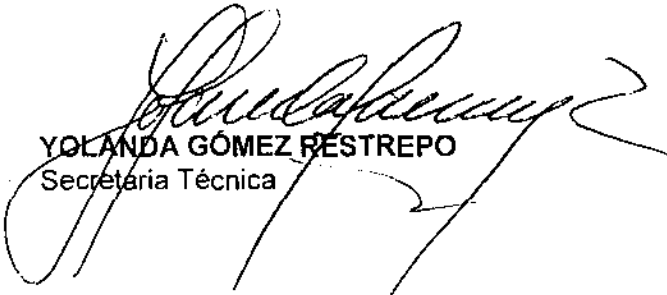
El Apoderado de la Empresa es el Dr. José Alfonso Quintero Pinilla, informa que el tema fue suspendido en la sesión pasada porque había duda con respecto a lo manifestado por la zona 3 de que "el faltante se incluyó en el SAR". El Apoderado aclara que la Empresa tuvo conocimiento de los hechos en lo que respecta al faltante el 12 de junio de 2003 por reclamación de un usuario y que el 13 de junio se atendió tal faltante. Es de recalcar que según manifestación del reclamante los hechos que fundamentan su reclamación ocurrieron el 3 de marzo de 2003.

El Comité de Conciliación con base en lo manifestado anteriormente decide no conciliar solicita aclaración respecto al informe de la zona relativo a que el faltante se incluyó en el SAR por ende, el tema se aplaza a fin de contar con mas argumentos que permitan tomar una decisión acertada.

Una vez agotado el orden del día se da por terminada la sesión y se suscribe el acta.



Dr. RUBÉN SILVA GÓMEZ
Gerente Jurídico



YOLANDA GÓMEZ RESTREPO
Secretaria Técnica